



San Isidro, 18 de enero de 2010

Señores
DIRECTORIO DEL COES SINAC
Presente.-

Asunto : Solicitud de arbitraje contra el acuerdo contenido en la Orden del Día No. 7 de la Sesión de Directorio No. 344.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente comunicación y de conformidad a lo previsto en los artículos Décimo Segundo y Quincuagésimo Quinto del Estatuto del COES, solicitamos formalmente el inicio de un proceso arbitral con la finalidad de impugnar **el acuerdo contenido en la Orden del Día No. 7 de la Sesión de Directorio No. 344**, el mismo que nos fuera notificado con fecha 4 de diciembre de 2009, por el que se declara **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por ELECTROPERU S.A. el 29 de septiembre de 2009 y, en consecuencia, **REVOCA** la decisión de la Dirección Ejecutiva contenida en la comunicación COES/D-1446-2009 por la que se aprueba la Valorización de Transferencias de Energía Activa correspondiente a agosto de 2009 en el extremo por el que se adopta el criterio de realizar las transferencias de manera provisional en las barras donde se realizan los retiros físicos de VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., **DISPONIENDO** que dichas valorizaciones del mes de agosto de 2009 "se realicen de manera provisional considerando como barra de Transferencias la barra Oroya Nueva 220 kV, conforme a la declaración de retiros presentada por ELECTROPERU S.A. para atender a su cliente VOLCAN Compañía Minera S.A.A. en dicha barra".

Habiendo cumplido con el requisito de la identificación del Integrante Registrado que solicita el arbitraje, así como con identificar la decisión del Directorio que es materia de impugnación en la vía arbitral, procedemos a cumplir con los requisitos de precisar la controversia que será materia de la demanda arbitral, así como de identificar el agravio causado a ELECTROANDES por la decisión materia de impugnación:

I. Precisión de la controversia que será materia de la demanda arbitral

La controversia que será materia de nuestra demanda arbitral consistirá en la impugnación del acuerdo del Directorio contenido en la Orden del Día No. 7 de la Sesión de Directorio No. 344, toda vez que dicho acuerdo, al disponer que las valorizaciones de energía activa del mes de agosto de 2009 relativas a las entregas y retiros para atender a Volcán Compañía Minera S.A.A. se realicen de manera provisional considerando como barra de transferencia la barra Oroya Nueva 220 kv conforme a la declaración de retiros presentada por ELECTROPERU S.A., contraviene lo dispuesto en el Procedimiento Técnico No. 10 del COES SINAC y demás normas aplicables del marco regulatorio del sector eléctrico, además de contener una motivación defectuosa, conforme lo explicaremos en nuestra demanda arbitral.

II. Identificación del agravio causado por la decisión materia de impugnación

El acuerdo del Directorio impugnado a través de la presente petición de arbitraje, al disponer una valorización de transferencias de energía contraria al marco legal, afecta económicamente a ELECTROANDES en beneficio indebido de ELECTROPERU S.A., toda vez que dichas valorizaciones no reconoce la totalidad de la inyección realizada por ELECTROANDES S.A. y las pérdidas asociadas a la misma.

Atentamente,


María Elena Blume Cillóniz
ELECTROANDES S.A.

97